

Al contestar refiérase
al oficio N° **3308**

18 de marzo del 2026

DJ-0534

Señor
Bernal Ramírez Herrera, Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE BARVA
Ce: bernal.ramirez@munibarva.go.cr
Cc: auditoria@munibarva.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su Oficio AUI SOLINF 4203 03 26 , fechado el 02 de marzo de 2026. Mediante dicha misiva, se consulta sobre la configuración de conflictos de interés y el procedimiento de abstención cuando el personal del área auditada mantiene vínculos de consanguinidad o afinidad con funcionarios de la Auditoría Interna, así como las alternativas de ejecución y medidas de segregación aplicables ante la falta de resolución del superior jerárquico en el plazo del artículo 231 de la LGAP.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el *“Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas

del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)* (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que la consulta planteada no se relaciona directamente con la fiscalización de la Hacienda Pública, sino que busca una interpretación legal sobre la configuración de impedimentos por vínculos de consanguinidad o afinidad entre el personal auditor y el del área objeto de estudio. Determinar los alcances de los artículos 230 y 231 de la Ley General de la Administración Pública, la validez de suspender trabajos sustantivos o la viabilidad de aplicar medidas transitorias de segregación ante la inacción del superior jerárquico, implica un ejercicio de hermenéutica jurídica sobre normas de carácter administrativo general. En este sentido, por tratar de la definición de causales de abstención, así como del procedimiento que se debe seguir a nivel administrativo, se considera que la interpretación de los alcances normativos de esta materia pertenece prevalentemente al ámbito de competencia de la potestad consultiva de la Procuraduría General de la República, en su condición de órgano superior consultivo y técnico-jurídico de la Administración Pública.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#).

Atentamente,



Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/jmc

Ni: 4734-2026.
G: 2026001534-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.